

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20180068000**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses de los menores **ISABEL Y THOMAS ALVAREZ VENEGAS GOMEZ** representada legalmente por su progenitora **MARCELA VENEGAS PEREZ** en contra de **GLADYS PONCE DE LEON** , por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ 1.200.000, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria dejada de cancelar, en el mes de noviembre de 2019 causados y no pagados.

1.2. Por la suma de \$11.210.400 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2020 cada una por la suma de \$1.245.600 causados y no pagados.

2.0 Por las cuotas alimentarias, que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las obligación.

2.1 Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP.

2.2 Por los intereses legales que se vayan causando sobre las cuotas dejadas de cancelar al 6% anual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

3.- NOTIFIQUESE Personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020, remitiendo a su correo electrónico la demanda, sus anexos y el auto de la referencia. Para lo cual, la parte demandante deberá aportar al despacho constancia de haberse remitido el mensaje junto con el acuso de recibido por parte del destinatario o demostrar que el destinatario tuvo acceso al mensaje por cualquier otro medio. Sin este requisito no se contabilizará el término.

Sucedido lo anterior, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

6. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

7. Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS ENRIQUE GALEANO PORTILLA, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 022
HOY: 11 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20180068000**

De acuerdo a la solicitud de medidas cautelares se dispone:

Se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCION del 25% de la pensión de sobreviviente percibida por la señora GLADYS PONCE DE LEÓN, identificada con la C.C. No. 37.210.650, otorgada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Sirvase proceder de conformidad consignado los dineros a ordenes de este Despacho y para la litis en mencion en la Seccion de Depositos Judiciales del banco Agrario.

Materializada la medida cautelar procedase con la notificacion respectiva.

NOTIFIQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 022
HOY: 11 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA